

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 6843 RAD. 009-2013-00575-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra de MIRLEY LEAL ARAGON.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 190 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 0 007 2019

SECRETARIA

JUEZ

J

86-1

-REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6803

RAD. 08-2017-00874-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE .-





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6878 RAD.: No. 008-2008-00467-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre escrito enviado por el demandado al juzgado de origen, el cual no se le dará trámite alguno toda vez que el presente proceso se encuentra terminado.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

Hel

-REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6900

RAD. 07-2018-00189-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 001 2019

SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
Civiles Municipale
Civiles Municipale
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

14-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6724 RAD. 007-2017-00580-00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, que se encuentren a nombre de la parte demandada CARLOS ARTURO LOZANO MARIN identificado con C.C.10.558.079, en la entidad bancaria BANCO FINANDINA.
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$37.000.000.00 m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 700 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Civiles Municipales

Carlos SECRETARIA Cano



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6811 RAD. 76001-4003-006-2017-00870-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRÍMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de SECRETARIA Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

33-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6750 RAD. 006-2016-00364-00

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2019

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE la APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO del VEHÍCULO de placas HPR-862, clase AUTOMOVIL, modelo 2014, marca KIA, color BLANCO, cilindraje 1591; de propiedad de la parte demandada YULY ANDREA RINCON QUIROGA identificado con C.C. 1.125.268.869.
- 2.- COMISIONASE al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- POR SECRETARIA Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la <u>parte</u> interesada.

NOTIFÍQUESE.-º

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JÚZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 400 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 007 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduar SEORETARIA Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6557 RAD. 06-2008-00157-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra RUBEN DARIO ACOSTA LOPEZ Y OTRA.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- **3.-** En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA

Liusgadores de Ejecución
Carlos Edvardo Silva Cano
Secretario a Cano



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 6853 RAD. 006-2015-00487-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra de HERMINSUL PELAEZ MEZA Y WILMA PELAEZ MEZA
- 2.- En caso de existir dineros a Cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 00 20 19

Legados de Elecución
Reviles Municipal Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 6847 RAD. 006-2012-00647-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra de DIEGO GERMAN SILVA MORENO.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 140 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 0 007 2019

JUEZ

J



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 67 47 RAD. 006-2016-00196-00

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- PONESE en conocimiento de la parte actora oficio No. 10-02174 del 13 de septiembre de 2019, procedente del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE, mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida que fue efectiva en el proceso con radicación No.033-2015-00172-00, que fue terminado por desistimiento tácito, por lo que solicitan dejar sin efecto la solicitud de embargo de remanentes comunicada a este Despacho mediante oficio No. 10-1334, los cuales no serán tenidos en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado, con anterioridad.
- 2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución Ciada Manacapales Ciada Manacapales

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 6861 RAD. 004-2016-00235-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra de RUBEN DARIO ARIAS FRANCO.
- 2.- En caso de existir dineros a Cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- **3.-** En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

| NOTIFÍQUESE. | | JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI |
|--------------|-------------------------|--|
| | | En Estado No. Q de hoy se notifica a las partes el auto anterior. |
| | JORGE HERNAN GIRON DIAZ | Fecha: 13 0 OCT 2019. |
| | | Juzgados de Ejecución Juzgados de Ejecución Civiles Musecrania |
| | | Carlos Eduardo Significação Carlos Eduardo Significação S |



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 6860 RAD. 004-2017-00206-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra de RANN CONSTRUCTORES S.A.S.
- 2.- En caso de existir dineros a Cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- **3.-** En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

| NOTIFÍQUESE. | | JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior. |
|--------------|---------------------------------|--|
| | JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ | 3 0 OCT 2019 |
| | | SECRETARIA Luzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario |



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 676 RAD. 004-2013-00306-00

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE a la SECRETARIA proceda a librar oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, con el fin de que LEVANTE la medida a favor del presente proceso, que se encuentra inscrita en a anotación No. 009, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-65277, a nombre del señor NESTOR ESPINOSA ARBOLEDA identificado con C.C.6.437.500.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

Carlos Eduardo Sira Lucios Eduardo Secretario Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6065 RAD. 05-2013-00335 -00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-132091 por la suma de \$421.281.000.oo Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.
- 2.- SEÑALASE el día ______ del mes ______ del año 2020 a las 8; 30 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-132091 avaluado en la suma de \$421.281.000.oo M/cte.
- **3.-** La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.
- **4.-** Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 140 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha:

SECRETARIA

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 683/ RAD. 76001-4003-005-2019-00221-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. QO de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

7 2019

Civiles Municas CRETARIA

tos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 18079

RAD. 03-2010-00800-00

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del AVALÚO del vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de \$4.100.000.oo M/cte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 1

SECRETARIA UN BRADOS de Riscuetos Cano Civiles Municipales Cano Civiles Municipales Cano Civiles Educardo Silva Carlos Educardo Secretario

47-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 639 RAD. 03-2009-01352-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra RENE MENA ORTIZ.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

SECRETARIA

JURGADO PRIMERO
En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha:

SECRETARIA

JURGADO PRIMERO
En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha:

SECRETARIA

JURGADO PRIMERO
En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6969 RAD. 03-2011-00243-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado en Contra CESAR AUGUSTO LÓPEZ MEJÍA.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- **3.-** En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA

juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6740 RAD. No. 002-2012-00054-00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, es de indicar que debe dársele la razón a la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de que no es procedente ordenar el decomiso del vehículo de **Placas No. ZNK-362**, por lo que debe dejarse sin efecto auto No. 4636, pues la Secretaria de Transito de Cali a folio 39, comunico que no existe en los registros de esta secretaria del vehículo en mención, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DÉJASE sin efecto providencia No. 7973 del 26 de noviembre de 2019, obrante a folio 40 del presente cuaderno.
- 2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de ZNK-362 registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cerrito Valle del Cauca y de propiedad del demandado TOMAS HUMBERTO DE LA CRUZ, identificado con C.C. 10.590.784.
- 3.- POR SECRETARÍA, líbrese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cerrito Valle, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>ICC</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 | | | | | 20 | | 3

SECRETARIA

juzgados de Ejecucio:
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cuno Secretaria



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 68.55 RAD. 002-2012-00174-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra de JOSE DONEY BOCANEGRA, HUMBERTO CARABALÍ, MERY EUGENIA BOLAÑOS.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

| NOTIFÍQUESE. | JORGE HERNAN GIRON DIAZ | JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 3 0 00 20 3 | | |
|--------------|-------------------------|--|--|--|
| | | Chijes Municipales Sarios Eduardo Silva Cano Secretario | | |

196-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6848 RAD. 002-2012-00322-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-56305.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto antèrior.

Fecha: 3 0 0CT 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo STORETARIA Carlos Eduardo



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6836

RAD. 01-2016-00288-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio, procedente del JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales por la suma \$ 2.486.628,00 M/cte, favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Dr. PABLO ALBERTO VERNAZA PELAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.824.868 quien cuenta con la faculta de recibir, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

38216663

Nombre OLGA DUQUE HERRERA

Número de Títulos

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|-------------------------|------------------------------|----------------------|-----------------------|------------------|---------------|
| 469030002316474 | 8903047113 | COOPERATIVA DE APORT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 21/01/2019 | NO APLICA | \$ 223.288,00 |
| 469030002330358 | 8903047113 | COOPERATIVA DE APORT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 19/02/2019 | NO APLICA | \$ 223.288,00 |
| 469030002344847 | 8903047113 | COOPERATIVA DE APORT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 26/03/2019 | NO APLICA | \$ 223.288,00 |
| 469030002356970 | 8903047113 | COOPERATIVA DE APORT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 25/04/2019 | NO APLICA | \$ 223.288,00 |
| 469030002369342 | 8903047113 | COOPERATIVA DE APORT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 28/05/2019 | NO APLICA | \$ 223.288,00 |
| 469030002382676 | 8903047113 | COOPERATIVA DE APORT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 26/06/2019 | NO APLICA | \$ 223.288,00 |
| 469030002383435 | 8903047113 | COOPERATIVA DE APORT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 26/06/2019 | NO APLICA | \$ 253.748,00 |
| 469030002394299 | 8903047113 | COOPERATIVA DE APORT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 22/07/2019 | NO APLICA | \$ 223.288,00 |
| 469030002408676 | 8903047113 | COOPERATIVA DE APORT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 21/08/2019 | NO APLICA | \$ 223.288,00 |
| 469030002424900 | 8903047113 | COOPERATIVA DE APORT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 24/09/2019 | NO APLICA | \$ 223,288,00 |
| 469030002437565 | 8903047113 | COOPERATIVA DE APORT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 22/10/2019 | NO APLICA | \$ 223.288,00 |

Total Valor \$ 2,486,628,00

44

notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador POR SECRETARIA proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE

EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE

CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 007 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

259-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 25 octubre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, a fin de que proceda a efectuar la trasferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada ROXANA ARANGO GUERRERO, Identificada con cedula de ciudadanía No. 31.844.580, toda vez que fueron consignación a esa dependía judicial.
- 2.- POR SECRETARIA líbrese la comunicación pertinente.
- **3.- EJECUTORIADO** el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales, toda vez el acuerdo de pago que está condicionada a la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE

CALI

En Estado No. 400 de hoy se notifica

a las partes el auto anterior.

Fecha:

D OCT 201

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Mya Cana Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *6866* RAD. 01-2010-00792-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra HENRY ANGÉLICA MARÍA PÉREZ VARÓN. Y OTRO.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- **3.-** En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. (C) de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 0 0 2 2019

SECRETARIA

Jusquados de Riecución
Curlos Eduardo Silva Cano



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6886 RAD. 01-2018-00167-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- SEÑALASE el día ______ del mes ______ del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas, HZR995 avaluado por la suma de \$15.000.000.oo Mcte.
- **2.-** La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40%** del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.
- **3.-** Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. Ode hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 0 0 7 2019

SECRETARIA

Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6661 RAD. 010-2004-00543-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra ANGÉLICA MONTOYA.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

SECRETARIA

Luzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 67/ RAD. 010-2016-00207-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 121 al 122 expediente que el mismo data 2018, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate ORDÉNASE a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avaluó comercial del inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.
- 2- En consecuencia POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-766338, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADØ PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 0 OCT 2018

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Juzgados de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6799 RAD. 76001-4003-010-2019-00356-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 007 201

juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO <u>677</u>/ Rad. 011-2016-00144-00

Santiago de Cali, 23 de octubre 2019

Visto el proceso que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho <u>j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

- 2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.
- **3.-UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALL
En Estado No. 190 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 100 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 675E RAD. 012-2017-00370-00

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE que por la SECRETARIA se REQUIERASE a BANCOLOMBIA con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 0006 radicado el 19 de enero de 2018, mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, CDT y cualquier producto a nombre de EFRAIN BANOL MORALES identificado con C.C.15.923.912, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 700 del Banco Agrario de Colombia. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo y sea <u>remitido</u> por la parte <u>interesada.</u>

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 0 7 2010

Iuzgados de Ejecuc SECRETARIA

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 6830 RAD. 012-2015-00338-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra de VICTOR MANUEL TORRES, ELIZABETH GUZMAN SILVA, MARIA ORFELINA OBANDO REINA, IRINA ALEXANDRA TORRES.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. IGO de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 00T 2015

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6737 RAD. 012-2017-00163-00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE a CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, a la LIDER GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS Abg. Ximena Suarez Hernández, o quien haga sus veces, con el fin de que proceda a consignar en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 700 del Banco Agrario de Colombia, la suma de \$12.000.000.00 m/cte., y deberá constituir certificado del depósito, y comunicarlo al Despacho en la mayor brevedad. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.
- 2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo y sea <u>remitido</u> por esa dependencia al correo electrónico notificación.embargo@cajahonor.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa: 3 1 11(1 2U

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6807

RAD. 012-2019-00194-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO RRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 140 de noy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 1 107 2019

SECRETARIA de Ejecución
juzgados Municipales
Civiles Municipales
Civiles Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6919 RAD. 76001-4003-013-2018-00632-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Jurgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 6847 RAD. 014-2017-00127-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra de SILVIO ANDRES SANCHEZ AGUDELO.
- 2.- En caso de existir dineros a Cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 40 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 0 007 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 007 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 007 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 007 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 007 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 007 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 007 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 007 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 007 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 007 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 007 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 007 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 007 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 007 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6833 RAD. 76001-4003-015-2018-01097-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Care TARIA

Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6837 RAD. 76001-4003-015-2016-00659-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0

Juzgados de Ejecución Civiles Mur**SECRE**TARIA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6013 RAD. 016-2018-00545-00

Santiago de Cali, 24 octubre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017. Así mismo en razón de economía procesal terniendo cuenta que existe una solicitud de terminación del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVOCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A contra ANGELA MARIA PIEDRAHITA JIMENEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución CISEGRETARIALES Carlos Eduardo Silva Cano



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6810 RAD. 76001-4003-019-2018-00846-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. General de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 1 101

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo SINE CARIA Secretario





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6018 RAD. 76001-4003-019-2018-00859-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Editardo Silva Cano

Secretario





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6798 RAD. 76001-4003-020-2019-00390-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 007 201

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales CRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

90-1

-REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6801

RAD. 020-2019-00025-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$13.050.000.oo.Mcte.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 190 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 1007 2019

SECRETARIA

SECRETARIA

CIVILOS Eduardos Siva Cano
Carlos Eduardos Siva Cano
Carlos Eduardos Siva Cano

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6772

RAD. 021-2013-00734-00

Santiago de Cali, 23 octubre de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada a través de su apoderada judicial SILVIA LILIANA RINCÓN LONDOÑO Identificada con cedula de ciudadanía, No. 31.222.800 la suma de \$349.082.00, Mcte, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación., títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 19382611

Nombre HUMBERTO CAMPO LARA

Número de Títulos

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------|-----------------------|------------------|---------------|
| 469030002364623 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENES S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 15/05/2019 | NO APLICA | \$ 349.082,00 |

Total Valor \$ 349.082,00

2.-POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.-ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.-

| | 1 |
|-----|---|
| JOR | JUEZ JUEZ |
| | JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 2019 |
| | SECRETARIA SECRETARIA SECRETARIA West dos Municipales Cane Civiles Municipales Carlos Educatos Carlos Educatos Carlos Educatos |





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6804 RAD. 76001-4003-021-2019-00103-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Civiles Minicipales Carlos Eduardo Silva Canu

Secretario





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6875 RAD. 76001-4003-022-2019-00162-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6796 RAD. 76001-4003-022-2017-00771-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución Civiles Munsicone Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6758 RAD. 023-2015-00114-00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, que se encuentren a nombre de la parte demandada GERARDO GOMEZ ARIAS identificado con C.C.6530069, en la entidad bancaria BANCO FINANDINA.
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$66.000.000.oo m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 700 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN

CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 007 2019

69-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 6849 RAD. 023-2016-00451-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra de CAROLINA MAFLA CALDERON.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 0 007 2010

Luzgados de Figrantián
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6676 RAD. 024-2004-00156-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra ADRIANA OSORIO Y OTRO.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- **3.-** En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 40 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 40 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 40 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 40 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6771 RAD. 025-2019-00124-00

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-922055.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos EduREGO STARIAno

Secretario





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6005 RAD. 76001-4003-025-2019-00086-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. (de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa:

Juzgados de Ejecución Civiles MSECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6876 RAD. 76001-4003-025-2019-00167-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Ode hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cant-Secretario

SECRETARIA

13-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6756 RAD. 025-2015-00219-00

Santiago de Cal, 23 octubre de 2019

En atención al presente proceso y como quiera que existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor JHON BAIRO CARDONA QUINCENO identificado con la C.C. No. 94.371.189, por la suma de \$ 9.642.658.00 M/cte, por el valor de crédito y costas, los cuales se relacionan a continuación:

| 469030002364280 | 1 | JHON BAIRO CARDONA QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 14/05/2019 | NO APLICA | \$ 1.000.000,00 |
|-----------------|---|----------------------------|----------------------|------------|--------------|-----------------|
| 469030002364281 | 1 | JHON BAIRO CARDONA QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 14/05/2019 | NO APLICA | \$ 1.000.000,00 |
| 469030002364283 | 1 | JHON BAIRO CARDONA QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 14/05/2019 | NO APLICA | \$ 1.000.000,00 |
| 469030002364284 | 1 | JHON BAIRO CARDONA QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 14/05/2019 | NO APLICA | \$ 1.000.000,00 |
| 469030002364286 | 1 | JHON BAIRO CARDONA QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 14/05/2019 | NO APLICA | \$ 1.000.000,00 |
| 469030002364288 | 1 | JHON BAIRO CARDONA QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 14/05/2019 | NO APLICA | \$ 1.000.000,00 |
| 469030002364291 | 1 | JHON BAIRO CARDONA QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 14/05/2019 | NO APLICA | \$ 1.000.000,00 |
| 469030002364296 | 1 | JHON BAIRO CARDONA QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 14/05/2019 | NO APLICA | \$ 1.235.000,00 |
| 469030002364297 | 1 | JHON BAIRO CARDONA QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 14/05/2019 | NO APLICA | \$ 1.235.000,00 |

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002364298

JHON BAIRO CARDONA QUICENO

IMPRESO ENTREGADO

14/05/2019 NO APLICA

\$ 1.235.000,00

Del cual se debe paga la suma de \$172.658 **Mcte** a la parte actora, para completar la suma de **\$9.642.658.00** y el excedente por la suma **\$1.062342.00 Mcte**, que resulte del fraccionamiento sea entregado a la parte demandada **ANA MERCEDES PEREZ Y SOTO ECHEVERRY** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 41.632.585**.

3.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por

secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

- 4.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por JHON BAIRO CARDONA En contra ANA MERCEDES PEREZ Y SOTO ECHEVERRY.
- **5.-ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- **7.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2010 de Recución de SECRETARIA Regados Municipal Cano SECRETARIA CIVILES Municipal Cano Secretario Carlos Educações Secretarios Carlos Secretarios Carlos Educações Secretarios Ca



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 601

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- ORDENASE a la parte demandada que el escrito de terminación sea coadyuvado por la parte actora. PREVIO a resolver sobre la misma.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte actora para que **ratifique** la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 00 20 8

SECRETARIA PARA MUNICIPALES

CIVILES MUNICIPALES

CURTOS CONTROL DE CARROL

C

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6838

RAD. 026-2016-00435-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 000 2019

SECRETARIA juzgados de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 6956 RAD. 026-2016-00551-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra de JHON ALEXANDER TEJADA GRANJA.
- 2.- En caso de existir dineros a Cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

| NOTIFÍQUESE. | | JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI |
|--------------|-------------------------|--|
| | 1 | En Estado No. \de hoy se notifica a las partes el auto anterior. |
| | JORGE HERNAN GIRON DIAZ | Fecha: 3 0 OCT 2019 |
| | JUEZ | |
| | | Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario |



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6860 RAD. 026-2010-00580-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra HENRY HUMBERTO IJAJI SUAREZ.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- **3.-** En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 1 Code hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 0 0CT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Juzgados de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 665 RAD. 027-2015-00179-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra SOCIEDAD FUSIÓN CONSULTORES S.AS.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- **3.-** En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 40 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 0 0 2 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Surretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO <u>6780</u> Rad. 027-2017-00903-00

Santiago de Cali, 23 de octubre 2019

Visto el proceso que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversión de los depósitos judiciales pase a Despacho para la entrega los mismos.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. 400 de hoy se

notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Fecha:

Juzgados de Riecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

54-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 67/9 RAD. 028-2014-01003-00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019.

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

- 1.- CORREGIR el auto No. 4640 de fecha 31 de julio de 2019, obrante a folio 50 del expediente en el sentido de indicar que la dirección del bien inmueble es CALLE 55 1-94 APARTAMENTO 504 BLOQUE TRES CONJUNTO "T", y no como allí se indicó.
- 2.- ORDENASE que por la SECRETARIA libre nuevamente Despacho Comisorio No. 117 (fl51), corrigiendo la dirección como antes se indicó.
- 3.- ORDENASE que por la SECRETARIA se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible, sobre los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-578091, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 0 001 201

Juagados de Bjecución Civiles Municipales Carlos Eduar SEGRETARIA Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 68/6 RAD. 76001-4003-029-2018-00680-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

juzgados de Ejecución Civiles MunicipSECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6807 RAD. 76001-4003-030-2016-00404-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto antérior.

Fecha: 3 0 007 201

luzgados de Ejecución Civiles Manicipales Carlos Eduardo Sile TARIA Carlos Eduardo Sile TARIA





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 676/ RAD. 030-2013-00595-00

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante el, Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BAYPORT COLOMBIA SA cesionario Contra. ARLEX BENAVIDES VALENCIA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- **4- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION

CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1900 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1300 1 200

AMME

62-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6734

RAD. 030-2017-00130-00

Santiago de Cali, 22 octubre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante coadyuvado por la apoderada de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso <u>EJECUTIVO SINGULAR</u> adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A Contra JOSE RODRIGO ARANGO. <u>POR PAGO DE LA OBLIGACION.</u>
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- **4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 6859 RAD. 030-2015-00384-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra de LUZ ADRIANA ERAZO MARTINEZ.
- 2.- En caso de existir dineros a Cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

| NOTIFÍQUESE. | | JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI |
|--------------|---------------------------------|---|
| | 1 | En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. |
| | JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ | Fecha: 3 0 OCT 2019 |
| | | Juggados de SHERETAR IA Civiles Municipales Sur los Edwardo Silva Cano Secretario |

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 6846 RAD. 030-2016-00820-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra de LINDSAY ENRIQUE BLANCO KINROOS.
- 2.- En caso de existir dineros a Cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. Co de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 0 007 2019

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. Co de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 0 007 2019

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. Co de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 0 007 2019



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6877 RAD. 76001-4003-032-2018-00961-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 1007 2019

Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6876

RAD. 032-2015-00054-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE

GLOSÁSE a los autos para que obre el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el cual no se dará trámite, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 001 2018

SECRETARIA Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Carlos Eduardo Silva
Carlos Eduardo Silva
Carlos Eduardo Silva



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6806 RAD. 033-2019-00411-00

Santiago de Cali, 24 octubre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fechat 3 0 007 2019.

Juzgados de Ejecución Juzgados de Ejeculos. Civiles Municipales Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6868 RAD. 033-2018-00067-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante el, Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JAIRO AFANANOR PLATA Contra. RUBBY MILLAN DE RODRIGUEZ Y OTRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.
- 7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: SECRETARIA juzgades de Ejecución pales Carlos Life in Aliva Cano

Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. <u>67-79</u> RAD. 033-2018-00519-00

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CENTRO COMERCIAL PANAMA contra DACNOBER MOLINA TREJOS POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA 31 AGOSTO 2019.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- **4- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica

a las partes el auto anterior.

Fecha: _

3 0 OCT 2019 SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 6859 RAD. 034-2017-00104-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra de MARIA ELVIA CASTAÑEDA ROTAVISQUI.
- 2.- En caso de existir dineros a Cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- **3.-** En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

| NOTIFÍQUESE. | | JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior. |
|--------------|---------------------------------|--|
| | JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ | Fecha 0 007 2019 |
| | Cari | Des My Secución Secución My Secución Secuc |



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No RAD. 034-2016-00549-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra de SAIDA PATRICIA PIMIENTA ANGULO Y JESUS XAVIER ACOSTA GUTIERREZ.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO <u>6776</u> Rad. 035-2013-00302-00

Santiago de Cali, 22 de octubre 2019

Visto el proceso que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversión de los depósitos judiciales pase a Despacho para la entrega los mismos.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto

anterior. Fecha: 13 0 0CT

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6714 RAD. 035-2016-00856-00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, que se encuentren a nombre de la parte demandada CARLOS JOSE HERNANDEZ RIVERA identificado con C.C. 16.773.474, en la entidad bancaria BANCO FINANDINA.
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$96.000.000.00 m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 700 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Civiles Municipales
Carlos Islando Silva Cano
Carlos Islando Silva Cano